



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO NO. 01/2021 MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICAN COMO RESERVADO EL JUICIO DE NULIDAD FEDERAL NO: 2346/21-25-01-9-OT, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 FRACCIÓN X y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 05 de noviembre del año 2021; de conformidad con lo establecido en los artículos 6º párrafo segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31 fracción II y 33 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 6°, 8° y 9° fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas: 43 penúltimo párrafo y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º fracción VI, 51, 52, 84, 113 y 129 fracción X y XII de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; lineamientos Décimo Séptimo fracción IV y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la calle de Francisco I. Madero número 100, zona centro de esta Ciudad Capital, Francisco Javier Valencia Ponce, Director Jurídico y de Capacitación Fiscal; Juana María Acosta Domínguez, Coordinadora de Archivos, y Sandra Paulina Gómez Puente, Titular de la Unidad de Transparencia, en adelante el "Comité", el cual quedó debidamente integrado e instalado en los términos de la normatividad precitada, el día 5 de noviembre de 202/1. La sesión se desahogará conforme al siguiente:





ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO. Declaración de validez de la sesión.

TERCER PUNTO. Lectura del orden del día y su aprobación.

CUARTO PUNTO. Análisis y en su caso, aprobación del Acuerdo de Reserva 01/2021, según las solicitudes realizadas a la Unidad de Transparencia por la Procuraduría Fiscal, mediante memorándum SF/PF/1334/2021, derivado de las solicitudes de información con números de folio 240470521000080 y 240470521000087 presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia en fechas 22 y 27 de octubre de 2021, por Daniel Urbina Falcón, respecto de los siguientes documentos; ... me brinden el juicio de nulidad con el acuse en versión electrónica presentado el lunes 18 de octubre del presente año, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El presente juicio tiene por objeto: recurrir un crédito fiscal por la cantidad que asciende a 926 millones 743 mil 295 pesos con 45 centavos. Derivados del ejercicio fiscal del año 2016, en donde se hizo la retención a los trabajadores estatales, del Impuesto Sobre la Renta (ISR), pero no lo enteró al Sistema de Administración Tributaria (SAT). Cuando José Luis Ugalde Montes era Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado en la Administración del 2015-2021". Lo anterior en cumplimiento a la solicitud de información referida.

QUINTO PUNTO. Asuntos generales.

SEXTO PUNTO. Clausura de la sesión.

INICIO DE LA SESIÓN

PRIMER PUNTO. LISTA DE ASISTENCIA. En cumplimiento a este punto del orden del día, la Secretaria Técnica del "Comité", Juana María Acosta Domínguez, toma lista de asistencia a los presentes, haciéndose constar la presencia de Francisco Javier Valencia Ponce, Director Jurídico y de Capacitación Fiscal, y Sandra Paulina Gómez Puente, Titular de la Unidad de Transparencia.

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400





SEGUNDO PUNTO. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN. A continuación, la Secretaria Técnica del "Comité", hace saber al Presidente del "Comité", que se encuentran presentes la totalidad de los convocados a esta reunión, por lo que se declara la existencia de quórum legal para que se lleve a cabo esta sesión ordinaria y en consecuencia la validez de todos los acuerdos que en ella se tomen.

TERCER PUNTO. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y SU APROBACIÓN. A continuación, la Secretaria Técnica del "Comité" da lectura al orden del día y el mismo es aprobado por todos los miembros del "Comité".

CUARTO PUNTO. Análisis y en su caso, aprobación del de Acuerdo de Reserva 01/2021, según la solicitud realizada a la Unidad de Transparencia por la Procuraduría Fiscal mediante memorándum SF/PF/1334/2021, derivado de las solicitudes de información con números de folio 240470521000080 y 240470521000087 presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia en fechas 22 y 27 de octubre de 2021, por Daniel Urbina Falcón, respecto de los siguientes documentos; ... me brinden el juicio de nulidad con el acuse en versión electrónica presentado el lunes 18 de octubre del presente año, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El presente juicio tiene por objeto: recurrir un crédito fiscal por la cantidad que asciende a 926 millones 743 mil 295 pesos con 45 centavos. Derivados del ejercicio fiscal del año 2016, en donde se hizo la retención a los trabajadores estatales, del Impuesto Sobre la Renta (ISR), pero no lo enteró al Sistema de Administración Tributaria (SAT). Cuando José Luis Ugalde Montes era Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado en la Administración del 2015-2021". Lo anterior en cumplimiento a la solicitud de información referida.

Por lo que en cumplimiento a este punto, la Secretaria Técnica del "COMITÉ", procede a dar lectura al oficio emitido por la Procuraduría Fiscal memorándum SF/PF/1334/2021 con el cual da respuesta a las solicitudes de información con números de folio 240470521000080 y 240470521000087, presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia en fechas 22 y 27 de octubre de 2021, por Daniel Urbina Falcón, considerando inviable remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que pudiera tratarse de información reservada toda vez que en términos de la normativa aplicable, esta procuraduría hace de su conocimiento que el documento existe y lo tiene bajo su resguardo conforme con lo dispuesto por el artículo 9 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí; no obstante, esta información no es pública toda vez que se encuentra afecta a la reserva temporal referida en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en tanto que el asunto relativo no ha sido fallado, por lo que su divulgación podría traer como consecuencia que gue de

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"





comprometida su tramitación de acuerdo con lo estipulado en la Fracción X del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Razón por la cual se ve imposibilitado en remitir la documentación peticionada hasta en tanto no se determine si se trata de información que deba ser clasificada como reservada, por no haber causado estado.

Acto seguido, se somete a la consideración del "Comité" los argumentos vertidos por el Procurador Fiscal, y una vez analizados se determina resolverlo, aprobándolo por unanimidad, para quedar como sigue: ACUERDO NO. **01/2021** MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICAN COMO RESERVADO EL JUICIO DE NULIDAD FEDERAL NO: 2346/21-25-01-9-OT, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 FRACCIONES X y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Derivado de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) por el peticionario Daniel Urbina Falcón derivado de las solicitudes de información con números de folio 240470521000080 y 240470521000087 presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia en fechas 22 y 27 de octubre de 2021, la Secretaria Particular del Secretario de Finanzas del Gobierno de San Luis Potosí, realizo las gestiones correspondientes, girando memorándum SF/UT-108/2019 dirigido a la Procuraduría Fiscal para la obtención de una posible respuesta a la información requerida, por considerar que era el área competente.

En respuesta a dicha solicitud de información, la Procuraduría Fiscal emitió una recomendación para catalogar la información como reservada, esto, mediante memorándum SF/PF/1334/2021, debido a que se identificó que la información materia del presente acuerdo es susceptible de ser reservada, por tratarse de documentación que se ajusta a la excepción prevista en el artículo 129 fracción X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"





SEGUNDO. Que en atención a lo precedente, la Procuraduría Fiscal, determinó proteger la información relativa a: "EL JUICIO DE NULIDAD FEDERAL NO: 2346/21-25-01-9-OT", al considerar inviable remitir la información solicitada para su entrega a un particular, en virtud de que pudiera tratarse de información reservada, toda vez que al estar relacionada con asuntos que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; de los cuales, podría traer como consecuencia que quede comprometida su tramitación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 129 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Por lo que los diversos documentos requeridos que integran expedientes seguidos en forma de juicios, se verían afectados al violentar las formalidades esenciales del procedimiento, debido a que los mismos son indicios derivados de una investigación en curso, sido resueltos en definitiva por diversas causas en el momento de la solicitud de la información.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 6º párrafo segundo y apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 24 fracción VI, 100, y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º fracción XXI, 24 fracción VI, 113, 114, 127 y 129 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y los Lineamientos Décimo Séptimo fracción IV y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que atendiendo a la recomendación fundada y motivada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de San Luis Potosí, se reserva la información consistente en "EL JUICIO DE NULIDAD FEDERAL NO: 2346/21-25-01-9-OT"

Por lo que, con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 51 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete ante el "Comité", para su consideración y en su caso aprobación:

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"







CONSIDERANDO

PRIMERO. El "Comité" de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 43 párrafo IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51 párrafo IV y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos Décimo Séptimo fracción IV y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevén que es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido excepcionalmente en los términos dispuestos en la propia ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información.

CUARTO. En términos del artículo 129 fracciones X y XII de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo de los Comités de Transparencia de cada entidad cuando ésta contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

QUINTO. La solicitud de reserva presentada ante el Comité encuentra su fundamentación y motivación en lo siguiente:

uentra su





FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

I. Los artículos 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, establecen el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, entendida ésta última como aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados, formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden o aquella que por disposición legal deban generar.

No obstante lo anterior, los propios ordenamientos en comento establecen también las figuras de información confidencial e información reservada, caso este último en el que, sin dejar de ser información pública, se excepciona de entregar de forma temporal hasta por un lapso de cinco años, cuando se surte alguno o varios de los supuestos estipulados en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí.

II. Es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar, es la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Procuraduría.

La documentación objeto de reserva es referente a "EL JUICIO DE NULIDAD FEDERAL NO:2346/21-25-01-9-OT".

La información anterior, encuadra en la causal de excepción prevista por los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 129 fracciones X y XII de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, vigentes a la fecha, así como con el Décimo Séptimo, fracción IV y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

III. De acuerdo con el contenido de los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para clasificar información pública

J.

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"





como reservada se deberá atender al principio de **PRUEBA DE DAÑO** mediante la justificación de lo siguiente:

PRIMERO. Publicidad de los Expedientes e información analizada.

Bajo el mismo contexto, dicha información supondría la falta de ejecución de las sanciones que se llegara a determinar en caso de que a consideración de la autoridad existieran elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento Penal, Fiscal o Administrativo de que se trate, toda vez que, las actuaciones no han determinado la existencia o no de responsabilidad; con fundamento en los artículos 132, 133, 134, 135 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Hipótesis establecida en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, mediante el cual se establece que se reservará aquella información que se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria; de igual manera el numeral Décimo Séptimo, fracción IV y Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, establece que la información se clasificará como reservada, esto al tratarse a la etapa previa del procedimiento jurisdiccional que se determine, cuyo inicio o no estaría sujeto a lo que se determine en la indagatoria.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 3º fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público; restringe el acceso a la información en posesión de este ente obligado, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19¹⁴

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400





administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"

En relación con lo previamente expuesto, según se desprende de la disposición primera de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; se desprende que las funciones de la Procuraduría Fiscal relacionadas con el análisis e integración de información encaminada a la sustanciación de procedimientos Penales, fiscales, Administrativos y los que deriven, encuadra en las clausulas Décimo Séptimo fracción IV y Trigésimo de los Lineamientos antes descritos.

En consecuencia, la información que genere la Procuraduría Fiscal es de carácter reservado, es decir, se encuentra restringido al acceso público, ya que la publicación de esta información es de carácter reservado, debido a que no ha causado estado.

SEGUNDO. Reserva en razón del riesgo que se vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Que con fecha el 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que contempla a la Procuraduría Fiscal como unidad administrativa que depende directamente del titular de la Secretaría de Finanzas, cuyo objetivo consiste en el despacho de los siguientes asuntos:

- l. Con acuerdo del Secretario, planear, organizar, dirigir y supervisar los trabajos en materia de impartición de justicia tributaria, conforme a las disposiciones legales y a los convenios administrativos en materia fiscal celebrados con la Federación;
- II. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario de Finanzas, así como a las unidades administrativas de la Secretaría que lo soliciten;
- III. Estudiar, analizar, dictaminar y someter a la consideración del Secretario las resoluciones y contestación de demandas que en el ámbito de su competencia corresponde; asimismo, previo acuerdo del secretario, coordinarse con las autoridades fiscales federales correspondientes, cuando se trate de asuntos relacionados con los convenios de colaboración administrativa, a finde establecer los criterios a seguir;

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400





- IV. Contestar las demandas en los juicios de nulidad y de amparo, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- V. Representar el interés del Estado en las controversias fiscales en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales federales o estatales, siempre que esa representación no corresponda a la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. Formular, en coordinación con las áreas correspondientes, los proyectos de leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, cuya aplicación corresponda a la Procuraduría Fiscal;
- VII. Decretar, cuando proceda, la continuación o suspensión del procedimiento administrativo de ejecución;
- VIII. Defender ante toda clase de tribunales los intereses de la Secretaría de Finanzas, cuando tenga carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor o demandado, ejerciendo las mismas facultades cuando se trate de los convenios administrativos en materia fiscal, adscribiendo, comisionando o nombrando delegados;
- IX. Elaborar, en coordinación con las autoridades competentes, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría de Finanzas sea parte, así como llevar su control y registro;
- X. Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales correspondientes;
- XI. Aprobar, en materia de su competencia, los remates y adjudicaciones de bienes, así como vigilar la debida garantía del interés fiscal;
- XII. Desahogar las consultas de carácter jurídico que planteen el Secretario de Finanzas y sus unidades administrativas y emitir opiniones en cuanto a la interpretación jurídica de la legislación vigente;
- XIII. Asesorar a las áreas adscritas a la Secretaría para que cumplan en tiempo y forma las resoluciones dictadas en los juicios de amparo y demás procedimientos judiciales en que sean parte;
- XIV. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencias y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
- XV. Certificar las copias de documentos y constancias en materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sea solicitada por las autoridades fiscales federales y por las dependencias del Gobierno del Estado, y a su vez solicitar de estas autoridades los informes, apoyo y cooperación técnica necesaria para el mejor desempeño de sus facultades;
- XVII. Presentar las denuncias o querellas, cuando resulte afectada la Hacienda Pública, coordinándose con las autoridades fiscales federales cuando resulten afectados los intereses fiscales de la federación en los términos de los convenios administrativos respectivos;
- XVIII. Requerir el pago de las fianzas que garanticen obligaciones a favor del Gobierno del Estado;

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"





XIX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación y adscripción del personal del área a su cargo;

XX. Notificar sus propios actos y resoluciones, así como los que les sean turnados por el Secretario de Finanzas; y,

XXI. Los demás que expresamente le señalen otras leyes y reglamentos vigentes en la Secretaría.

Como se menciona, la Procuraduría Fiscal dentro de sus funciones se encuentra contestar contesta las demandas en los juicios de nulidad y de amparo, conforme a las disposiciones legales de la materia. En ese sentido, se considera que los Juicios de Nulidad Federales que no han causado estado, deben ser considerados como reservados en términos de lo previsto en los artículos 129 fracción X y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), ya que la divulgación de dicha información pondría en riesgo el proceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como reservada la información referente a "EL JUICIO DE NULIDAD FEDERAL NO:2346/21-25-01-9-OT", atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a las condiciones, plazos, características, que a continuación se describen:

- 1. La fuente y el archivo donde se encuentra la información: La fuente de la información que se reserva es la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y su localización corresponde al Archivo de Trámite de la aludida Procuraduría.
- 2. La fundamentación y motivación del acuerdo: I. Los artículos 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí,

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400





los cuales establecen el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, entendida ésta última como aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden o aquella que por disposición legal deban generar.

No obstante, lo anterior, los propios ordenamientos en comento establecen también las figuras de información confidencial e información reservada, caso este último en el que, sin dejar de ser información pública, se excepciona de entregar de forma temporal, según lo establece el artículo 137 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

- 3. El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan: EL JUICIO DE NULIDAD FEDERAL NO:2346/21-25-01-9-OT.
- 4. El plazo por el que se reserva la información: término de cinco años.
- 5. La designación de la Autoridad responsable de su protección: El Titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas.
- 6. Número de identificación del acuerdo de reserva: 01/2021.
- 7. La aplicación de la prueba del daño: Para acreditar la prueba del daño con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se acreditaron los siguientes supuestos:
 - a). Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que se trata de información relacionada con "EL JUICIO DE NULIDAD FEDERAL NO:2346/21-25-01-9-OT".
 - b). El otorgamiento de la información representa un riesgo real, ya que su difusión y su divulgación afecta la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso, dejando en estado de indefensión a alguna de las

juna de las

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19ⁿ





partes, al ser ventilada parte o la totalidad de las actuaciones que pudieran conformar un expediente el cual no ha sido concluido.

C). La autoridad administrativa, no puede dar información a terceros de los procedimientos judiciales y/o administrativos.

En caso contrario, se estaría violando el principio del sigilo procesal, pudiendo causar con ello, un daño presente, probable y específico que se produciría con la difusión de la información, afectando las estrategias procesales. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva referida, señala la vulnerabilidad de los procedimientos que puedan mantenerse bajo reserva y sus documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

- 8. Fecha del acuerdo de clasificación: 05 de noviembre de 2021.
- 9. La rúbrica de los miembros del Comité: Al final del presente documento

TRANSITORIOS

ÚNICO. Conforme a lo previsto en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 y 136 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, inscríbase la información acordada como reservada al índice de los expedientes clasificados como reservados de la Procuraduría Fiscal y al catálogo de expedientes de información clasificada como reservada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

QUINTO PUNTO. ASUNTOS GENERALES. En uso de la voz, el Presidente del "Comité", pregunta a sus integrantes si existe algún otro asunto que quieran tratar, manifestando de manera unánime que no hay otro asunto que atender.

SEXTO PUNTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta sesión, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 05 de noviembre de 2021, y una vez que ha sido leída la presente acta, es firmada en dos

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400





tantos para constancia legal al calce y al margen por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

FRANCISCO JAVIER VALENCIA PONCE
PRESIDENTE Y DIRECTOR JURÍDICO Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

JUANA MARÍA ACOSTA DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA Y COORDINADORA DE ARCHIVOS

SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA